



**COMISIÓN MIXTA DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN
Y SISTEMA ELECTORAL
RESOLUCIÓN No. 022/2021-2022**

VISTOS

El Informe emitido por la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral INFORME CMCLSE N° 002/2021-2022 de fecha 07 de abril de 2022 relativo a la nómina de postulantes habilitados e inhabilitados, el postulante N° 29 FRANKLIN GERMAN GUTIERREZ LARREA con C.I. 2607454 L.P. presenta impugnación a su inhabilitación, al cargo de Defensora o Defensor del Pueblo.

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo a la convocatoria pública a Postulantes a Defensora o Defensor del Pueblo y el párrafo I, del Artículo 15 del Reglamento para designar a la mencionada autoridad, está en curso el plazo para interponer las impugnaciones.

Que, mediante nota de fecha 13 de abril de 2022 el postulante N° 29 FRANKLIN GERMAN GUTIERREZ LARREA con C.I. 2607454 L.P. presentó impugnación a su inhabilitación a los siguientes elementos de hecho y derecho: el impetrante manifiesta *que en cuanto al numeral 11 “contar con probada integridad personal y ética”, la propia comisión ha solicitado se las demuestre con una Declaración Jurada ante Notario de Fe Público y no ha exigido otro requisito, además que por principio de integralidad adjuntó el REJAP que demuestra que no cuenta con Sentencia Ejecutoriada, así como el certificado de no tener un proceso de violencia hacia la mujer CENVI, así mismo manifiesta que demostró no tener procesos administrativos disciplinarios o penales por discriminación por lo que considera que no se ha realizado una revisión minuciosa sobre los requisitos; asimismo hace referencia al principio de presunción de inocencia es un derecho Humano inserto en el art. 11 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos así como el art. 117 de la Constitución Política del Estado y finalmente el art. 6 del Código de Procedimiento Penal y el criterio del tratadista Pérez Luño en cuanto a Derechos Humanos, por lo que la Comisión Mixta al utilizar interpretación discrecional estaría vulnerando este derecho humanos además de el en contra del principio de la favorabilidad que garantiza los derechos humanos, la supremacía y jerarquía jurídica contemplada en el art. 41 del texto constitucional. Por otra parte se manifiesta con relación al numeral 13 del citado reglamento, donde asevera que la comisión establece la imputación formal tiene el mismo rango de Sentencia Ejecutoriada, criterio que sería contrario a los Derechos Humanos, generando incluso muerte civil aspecto opuesto al art. 118 P.I de la C.P.E atribuyendo a este artículo de inconstitucional sin dejar de lado que se estaría atacando la dignidad por lo que solicita la revocatoria de su inhabilitación como postulante para Defensor del Pueblo.*

CONSIDERANDO

Que el artículo 221 de la norma suprema refiere “Para ser designada Defensora o ser designado Defensor del Pueblo se requerirá cumplir con las condiciones generales de acceso al servicio público, contar con treinta años de edad cumplidos al momento de su designación y contar con probada integridad personal y ética, determinada a través de la observación pública.”

Que el artículo 233 de la norma suprema refiere “Son servidoras y servidores públicos las personas que desempeñan funciones públicas. Las servidoras y los servidores públicos forman parte de la carrera administrativa, excepto aquellas personas que desempeñen cargos electivos, las designadas y los designados, y quienes ejerzan funciones de libre nombramiento.”

Que el párrafo III, del artículo 13 del Reglamento de Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o el Defensor del Pueblo señala “El incumplimiento de cualquiera de los requisitos dará lugar a la inhabilitación de la postulación que constará en el Informe de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral, con identificación expresa del motivo de inhabilitación”

Que el párrafo I, del artículo 15 del Reglamento de Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o el Defensor del Pueblo señala: “...Las y los postulantes podrán impugnar su inhabilitación dentro del mismo plazo.”

Que, de acuerdo a la revisión del Formulario de Verificación de Requisitos, Causales de Inelegibilidad e Incompatibilidad, se ha verificado que el postulante N° 29 FRANKLIN GERMAN GUTIERREZ LARREA con C.I. 2607454 L.P. “Incumple el punto 11 y 13”, si bien ha presentado la declaración jurada voluntaria notarial que expresamente refiere: 4. Contar con probada integridad personal así como y ética” y Antecedentes Penales REJAP, donde refiere que no registra antecedente penal referido a Sentencia Condenatoria Ejecutoriada, Declaratoria de Rebeldía o Suspensión Condicional del Proceso es necesario mencionar que, mediante nota CITE: CMCLSE-EXT-No 032/2021-2022 de fecha 04 de abril de 2022, en mérito al art. 13 P. II del Reglamento de Selección y Designación de Defensora o Defensor del Pueblo, se ha solicitado información a la Fiscalía General del Estado a efectos de contar con información respecto a antecedentes de la impetrante, por lo que en respuesta se ha informado que el postulante N° 29 FRANKLIN GERMAN GUTIERREZ LARREA con C.I. 2607454 L.P. cuenta con los siguientes antecedentes penales insertos en la base de datos del Ministerio Público que a continuación se detalla:

CASO	Fecha denuncia	DELITO	ESTADO/ETAPA
LPZ 1004354	2010-05-13	Estelionato, Art. 337	Cerrado otros/Cerrado
LPZ1007440	2010-08-14	Substracción de un menor incapaz Art. 246	Rechazado/Cerrado
ZSR1301247	2013-06-27	Allanamiento de domicilio o sus dependencias Art. 298	Sobreseído/Cerrado
ZSR1501181	2015-05-14	Conducción Peligrosa de vehículos Art. 210 Homicidio y Lesiones graves	Abierto/Juicio
LPZ1510251	2015-07-06	Estafa Art. 335, Estelionato Art. 337	Abierto/Juicio
LPZ1515734	2015-10-26	Estafa Art. 335, Agravación en caso de víctimas múltiples Art. 346 Bis	Con Condena/Cerrado
LPZ1612199	2016-09-19	Lesiones Graves y Leves Art. 271	Rechazado/Cerrado
LPZ1812321	2018-09-11	Consortio de Jueces, Policías Fiscales y abogados Art. 174	Rechazado/Cerrado
2011030042100034	2021-01-08		Desestimado/Cerrado

Por lo que incumple los requisitos 11 y 13 del Artículo 8 del Reglamento.

Al respecto es necesario manifestar que la Defensoría del Pueblo por mandato del art. 218 de la Constitución Política del Estado debe velar por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos humanos, individuales y colectivos, que se establecen en la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales, y la máxima autoridad de dicha institución debe contar con la impecable integridad personal y ética, (Art. 221 CPE y art. 7 Num. 9 Ley 870 de la Defensoría del Pueblo) que la Asamblea Legislativa por mandato del pueblo Boliviano debe garantizar tal condición, de tal manera que los postulantes no deben tener ninguna causa pendiente incluso en el Ministerio Público pendiente de resolución o procesamiento, por lo que se puede colegir que el postulante no prueba de manera total el cumplimiento de los requisitos N° 11 y 13 del art. 8 del Reglamento por lo que corresponde rechazar la solicitud del impetrante.

Con relación al criterio de la inconstitucionalidad del numeral 13 del art. 239 del Reglamento de Selección y Designación de la Defensora o Defensor del Pueblo, por mandato del art. 196 y 202 de la Constitución Política del Estado concordante con la Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional y el Código Procesal Constitucional no corresponde a la Asamblea Legislativa Plurinacional declarar la constitucionalidad o no de las leyes o resoluciones, empero es necesario advertir que el art. 5 de la Ley 027 establece que: *Se presume la constitucionalidad de toda ley, decreto, resolución y actos de los Órganos del Estado en todos sus niveles, hasta tanto el Tribunal Constitucional Plurinacional resuelva y declare su inconstitucionalidad*".

Que, el proceso de selección y designación de Defensora o Defensor del Pueblo obedece a una actividad administrativa reglada cuando, a través de la Convocatoria aprobada por la Resolución de Asamblea R.A.L.P. N° 09/2021-2022 de fecha 15 de marzo de 2022, se convocó a todas las personas que cumplan los requisitos inmersos en el reglamento de selección de la Defensora o Defensor del Pueblo puedan presentarse.

POR TANTO

LA COMISIÓN MIXTA DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL, EN ESTRICTO APEGO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 221 Y 234 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, CONCORDANTE CON EL ARTICULO 7 NUMERAL 9 DE LA LEY 870 DEL DEFENSOR DEL PUEBLO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 16 DEL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA DEFENSORA O DEFENSOR DEL PUEBLO APROBADA POR LA R.A.L.P. N° 009/2021-2022 DE 15 DE MARZO DE 2022, EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES:

RESUELVE

ÚNICO. Declarar la **IMPROCEDENCIA** de la impugnación solicitada y en consecuencia **CONFIRMAR LA INHABILITACIÓN** del postulante N° 29 FRANKLIN GERMAN GUTIERREZ LARREA con C.I. 2607454 L.P.



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

4

Es dada en Sesión de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, a los catorce días del mes de abril de dos mil veintidós años.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**ORIGINAL FIRMADO POR LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN MIXTA DE
CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA PLURINACIONAL.**